



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

## **SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD MARÍTIMA (SINSA)**

### **CAPÍTULO 1 - Disposiciones generales**

**Artículo 1° - Creación.** Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Marítima (SINSA) que se rige por las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 2° - Alcance.** Esta ley alcanza a todos los organismos y áreas del Estado Nacional que tengan competencia en la seguridad marítima de la República Argentina, tanto en el entorno marítimo jurisdiccional, como en los espacios comunes globales marítimos de interés. Los Estados provinciales y organizaciones privadas podrán adherir al sistema a partir de su creación.

**Artículo 3° - Entorno Marítimo.** Se entiende por Entorno Marítimo al conjunto de todas las áreas y cosas de, sobre, bajo, relacionadas con, adyacentes a, o limítrofes a un mar, océano u otra vía navegable, incluyendo todas las actividades relacionadas con el mar, la infraestructura, las personas, la carga y los buques y otros medios de transporte.

**Artículo 4° - Seguridad Marítima.** Se entiende por seguridad marítima al conjunto de normas y prácticas que promueven y permiten el desarrollo sostenible del entorno marítimo. Está integrado por los ámbitos de la protección del ambiente, el de la seguridad nacional e internacional, el de la economía y el de la seguridad humana.

**Artículo 5° - Conocimiento del entorno marítimo.** El punto de partida para la seguridad marítima es el conocimiento del entorno marítimo cuyo carácter es nacional, global y liminal.

**Artículo 6° - Objetivos.** Son objetivos de la presente ley:

- a. Promover, a través de la seguridad marítima; los intereses vitales de la Nación.
- b. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del Estado en el entorno marítimo.
- c. Fortalecer el proceso de toma de decisiones del Estado, mediante la centralización del conocimiento del entorno marítimo, el intercambio de datos e información de interés.
- d. Asegurar la coordinación entre organismos, para favorecer la eficacia y eficiencia de las políticas públicas destinadas a tales fines.

### **CAPÍTULO 2 - Autoridades**

**Artículo 7° - Autoridad de Aplicación.** Se designa a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 8° - Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

- a. Elaborar una estrategia marítima nacional de carácter plurianual con criterios de eficiencia y eficacia la cual será remitida a la AUTORIDAD DE CONTROL;
- b. Entender y difundir el conocimiento del entorno marítimo a los integrantes del sistema como herramienta para crear una conciencia marítima;
- c. Informar a la AUTORIDAD DE CONTROL del estado de implementación de la estrategia marítima nacional mediante el envío de un informe anual,
- d. Adaptar los objetivos de las organizaciones del sistema y coordinar sus acciones vinculadas a la seguridad marítima;
- e. Asignar prioridades a las políticas vinculadas al entorno marítimo;
- f. Generar los programas presupuestarios para el funcionamiento del Sistema; y
- g. Evaluar las metas alcanzadas.

**Artículo 9° - Autoridad de Conocimiento del Entorno Marítimo.** Instrúyase al MINISTERIO DE DEFENSA para la creación de un centro de fusión de datos estratégicos del entorno marítimo, dependiendo de la JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA,

**Artículo 10 - Funciones de la Autoridad de Conocimiento del Entorno Marítimo.** Son funciones de la Autoridad de conocimiento del entorno marítimo:

- a. Entender en la reunión de la información proveniente de todas las agencias del Estado y todos los organismo nacionales e internacionales pertinentes con el propósito de fortalecer el proceso de toma de decisiones del Estado en materia marítima;
- b. Declarar "Secreto Militar" en los términos del Decreto N.º 9390/63, a la información que considere necesario reservar; y
- c. Desarrollar, administrar y controlar los planes y programas resultantes.

**Artículo 11 - Autoridad de Protección del Entorno Marítimo.** Se designa al Comando Conjunto Marítimo dependiente del Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas como Autoridad de Protección del Entorno Marítimo.

**Artículo 12 - Funciones de la Autoridad de Protección del Entorno Marítimo.** Son funciones de la Autoridad de Protección del Entorno Marítimo:

- a. Entender en la coordinación de los esfuerzos de control y protección del mar;
- b. Recopilar información sobre control y protección del mar; y
- c. Desarrollar y ejecutar los planes de vigilancia y control.

**Artículo 13 - Autoridades de Control.** La Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados y a la Comisión Unicameral de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo Nacional serán Autoridades de Revisión en la aplicación de la ley.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

**Artículo 14 - Función de las Autoridades de Control.** Son funciones de las Autoridades de Revisión:

- a. Recibir informes anuales sobre el estado y la evolución de la seguridad marítima, las actividades programadas y realizadas;
- b. Evaluar la ejecución de los programas de seguridad marítima y formular recomendaciones; y
- c. Supervisar la estrategia marítima plurianual elaborada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

## **CAPÍTULO 3 - Disposiciones finales**

**Artículo 15 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la misma y debe dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

**Artículo 16 – De forma.**

Carlos A. Fernández – Diputado de la Nación

Cofirmantes:

Aicega, Juan - Diputado de la Nación  
Asseff, Alberto - Diputado de la Nación  
Bazze, Miguel - Diputado de la Nación  
Berisso, Hernán - Diputado de la Nación  
Juez, Luis - Diputado de la Nación  
Medina, Martín - Diputado de la Nación  
Sahad, Julio - Diputado de la Nación  
Salvador, Sebastián - Diputado de la Nación  
Vara, Jorge - Diputado de la Nación



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

## **Fundamentos**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo principal promover las condiciones de seguridad marítima para el desarrollo sostenible de nuestros mares y ríos a través del control y la protección creando un sistema que permita obtener y concentrar el conocimiento del entorno marítimo como un primer paso para crear conciencia y desarrollar una estrategia marítima nacional.

La República Argentina es un país con un extenso litoral marítimo y fluvial. Ejerce su soberanía y jurisdicción sobre los diferentes espacios marítimos establecidos por ley, con arreglo a la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, herramienta que ha permitido la gradual expansión de las responsabilidades de los estados generando nuevas responsabilidades y derechos con respecto al entorno marítimo lo que se constituye en un desafío para la gobernanza nacional y global.

Los espacios marítimos y fluviales incluyen zonas en las que existe libertad de navegación y rige el principio de jurisdicción del Estado del pabellón para los buques extranjeros que naveguen más allá del mar territorial de nuestro país. La hidrovía Paraguay-Paraná, por otro lado, es una vía de navegación abierta al tránsito internacional por el que circula gran parte del comercio internacional y de los países amigos. Más allá de los espacios jurisdiccionales, los espacios comunes globales marítimos integran también el ecosistema marino que alberga codiciados recursos sobre los que la humanidad genera una presión creciente y de cuya preservación depende el mañana de la humanidad. Esos fondos marinos, que también son gradualmente regulados, están surcados por los cables submarinos que nos permiten conectarnos con el mundo. Asimismo, se encuentra en desarrollo la Conferencia Internacional Sobre un Instrumento Jurídicamente Vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, que habrá de generar nuevas demandas de gobernanza para mantener el buen orden en el entorno marítimo.

La presente ley incorpora los conceptos de “entorno marítimo” y “seguridad marítima”, estos permiten visualizar la complejidad del tema que se trata y el impacto del conflicto existente con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas, Georgia y Sandwich del Sur sobre los intereses marítimos de nuestro país. Para su resolución es preciso contar con el conocimiento preciso y continuo de lo que ocurre en el mar que permita adoptar medidas consecuentes.

Por ello la agenda de la seguridad marítima tiene una naturaleza interconectada, interdependiente, interjurisdiccional y transnacional. Es un espacio liminal, un umbral hacia el mañana. Un mañana que no se cuida solo; la promoción de la seguridad marítima a través de una estrategia nacional marítima es asignada por esta ley como nueva



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

responsabilidad a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, órgano del Poder Ejecutivo que tiene la capacidad para coordinar los esfuerzos interjurisdiccionales con una visión integral basada en información y con una mirada de largo plazo.

La función de control y protección requiere la vigilancia que permite contribuir con la alerta estratégica nacional ante la detección e identificación de anomalías que constituyen indicios de una afectación a los intereses nacionales en el entorno marítimo. Es necesario mantener actualizados los objetivos de las organizaciones vinculadas al entorno marítimo para coordinar las diferentes actividades de vigilancia y control de los espacios marítimos dando así una mayor eficacia al Estado Nacional en este propósito.

Resulta oportuno crear un organismo dentro del ámbito del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, dependiente del Comandante Operacional, que asuma el control operacional referido al control y protección del entorno marítimo, en coordinación con organismos de otras jurisdicciones.

La Armada Argentina es el organismo que cuenta en su estructura orgánica con infraestructura preexistente, medios navales operativos y los recursos humanos idóneos para conformar el centro de fusión de datos del entorno marítimo que por la presente ley se crea, como así también para desarrollar, administrar y controlar los planes y programas resultantes.

Alcanzar la seguridad marítima es un eje central de la soberanía nacional y por tanto debemos contar con un sistema nacional de seguridad marítima que permitan desarrollar políticas sostenidas en el largo plazo, basadas en información y capacidad para coordinar los esfuerzos interjurisdiccionales con una visión común e integradas en una estrategia marítima.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos A. Fernández – Diputado de la Nación

Cofirmantes:

Aicega, Juan - Diputado de la Nación  
Asseff, Alberto - Diputado de la Nación  
Bazze, Miguel - Diputado de la Nación  
Berisso, Hernán - Diputado de la Nación  
Juez, Luis - Diputado de la Nación  
Medina, Martín - Diputado de la Nación  
Sahad, Julio - Diputado de la Nación  
Salvador, Sebastián - Diputado de la Nación  
Vara, Jorge - Diputado de la Nación